

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/174/2022

VS

INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 23 (veintitrés) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Primeramente, se hace del conocimiento de las partes, que la Sexagésima Legislatura otorgó nombramiento a la Licenciada Alejandra Vargas Vázquez, como Comisionada de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quien conocerá del presente asunto, esto con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/174/2022**, interpuesto por el [REDACTED] contra la respuesta a su solicitud de información presentada a la **Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**, con número de folio [REDACTED] de fecha 08 (ocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 08 (ocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), el [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, requiriendo lo siguiente: -----

*En el ámbito de sus respectivas competencias, solicito que me sean proporcionados los siguientes datos y se me remita copia digital de las constancias que acrediten su dicho:*

- Nombre de los patrocionadores del equipo "Querétaro, Futbol Club".*
- Número de personas que asistieron al "Estadio Corregidora" para presenciar el partido "Querétaro vs. Atlas" el día 5 de marzo del 2022.*
- Copia digital del reglamento o cuerpo normativo, en materia de seguridad, que rige al "Estadio Corregidora".*
- Número total de personas que fallecieron derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".*
- Nombre de las personas que fallecieron derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".*
- Nombre de la empresa de seguridad privada que fue contratada por el "Querétaro, Futbol Club" para proveer de servicios de seguridad dentro del "Estadio Corregidora" para el partido "Querétaro vs. Atlas" del día 5 de marzo del 2022.*
- Copia digital del contrato que celebró la empresa de seguridad privada, previamente aludida, para poder proveer sus servicios en el "Estadio Corregidora".*
- Copia digital de las certificaciones y permisos que fueron expedidos para que la empresa de seguridad, previamente indicada, pudiera proveer servicios de seguridad.*
- Número total de personas que fueron hospitalizadas derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".*
- Nombre de las personas que fueron hospitalizadas derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".*
- Número de personas detenidas por la posible comisión de delitos derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".*

- Nombre de personas detenidas por la posible comisión de delitos derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
  - Acciones que han llevado a cabo las comisiones y defensorías de derechos humanos de Querétaro sobre los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
  - Copia digital de los informes o expedientes formados con motivo de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
  - Plan de trabajo municipal y/o estatal diseñado para garantizar la seguridad en el "Estadio Corregidora" y las zonas a vecindadas.
  - Número de personas que fungieron como personal de seguridad, tanto pública como privada, en el "Estadio Corregidora" el día 5 de marzo del 2022 de las 17:00 horas a las 23:59 horas.
  - Nombre de las personas que fungieron como personal de seguridad, tanto pública como privada, en el "Estadio Corregidora" el día 5 de marzo del 2022 de las 17:00 horas a las 23:59 horas.
  - Copia digital de los informes que fueron expedidos con motivo de los operativos de seguridad que fueron montados en el "Estadio Corregidora" el día 5 de marzo del 2022.
- Reitero, que solicito que sea allegado todo documento con el que se justifique el dicho de la autoridad." (Sic)

**SEGUNDO.** El día 11 (once) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), el [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 07 (siete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio [REDACTED] presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DG/0573/2022, de fecha 10 (diez) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Brenda Ivon Preza Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la **Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 19 (diecinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós), mediante oficio número INFOQRO/PG/112/2022. -----

**TERCERO.** - Por Acuerdo de fecha 17 (diecisiete) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio recibido en fecha 02 (dos) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DG/0573/2022, de fecha 10 (diez) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. Brenda Ivon Preza Hernández Titular de la Unidad de Transparencia Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 20 (veinte) de mayo de 2022 (dos mil veintidós). -----

**CUARTO.** - En fecha 30 (treinta) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED], para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro** en fecha 08 (ocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente el [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

*"El Sujeto Obligado no fundó y motivó debidamente, su respuesta. Así mismo, planteó una solicitud "global" que es suscrito no realizó, por lo que se desconoce si efectivamente analizó cada uno de los puntos que señalé." (sic).*

En virtud de lo anterior, se desprende que la información solicitada por el Recurrente, es información pública, la cual se encuentra prevista en las fracciones **XXIX y XLVII**, del **artículo 66** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que refiere a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades; asimismo, cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante. -----

**CUARTO.** El recurrente presentó su **solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**, el día 08 (ocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, se dio respuesta al recurrente dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento, a través del oficio número DG/0573/2022, suscrito por la Licenciada Brenda Ivon Preza Hernández, Titular

de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

**QUINTO.** Posteriormente mediante oficio DG/0875/2022, recibido en fecha 02 (dos) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por Licenciada Brenda Ivon Preza Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

El [REDACTED] no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la **Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **20 (veinte) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)**. -----

Entrando al análisis de las respuestas del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, respecto a la incompetencia que dice tener el sujeto obligado respecto a la información solicitada, tenemos lo siguiente: -----

En su respuesta a la solicitud de información el Sujeto Obligado hace del conocimiento del peticionario que su solicitud de información no es competencia del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro. -----

Aunado a lo anterior, tenemos que el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro mediante su informe justificado realiza una ampliación a su respuesta inicial, a través de la cual procede a dar respuesta punto por punto, así como también hacen mención que no tuvieron injerencia alguna sobre la organización del evento, y sugiere quienes son los sujetos obligados que puedan tener competencia respecto a la información de la solicitud en cuestión, para que por conducto de su Unidad de Transparencia pueda obtener los datos que solicita. -----

De conformidad con los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece el procedimiento para que cada sujeto obligado proporcione la información a través de su Unidad de Transparencia. -----

**En conclusión, el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro** ha fundado y motivado las razones por las cuales no es competente respecto de la información que solicitó la Recurrente. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro del Estado de Querétaro**. -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 45, 46, 47, 66, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, **se confirman las respuestas del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro mediante oficios DG/0573/2022 y DG/0875/2022**, ambos suscritos por la Licenciada Brenda Ivon Preza Hernández del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **23 (veintitrés) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE. -----

dlnf